

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción esta de los Sres. Viuda é Hijos de Millón á 90 rs. el año, 80 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

El Censo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 200.

En el Boletín oficial número 76 correspondiente al día 25 de Junio último, se insertó una relación remitida por el Sr. Gobernador militar de esta provincia en que se expresaban los Ayuntamientos cuyos Alcaldes habían de remitir una lista nominal y comprensiva de los milicianos provinciales casados que se encuentran en los pueblos que comprenden sus respectivos municipios, con expresión del número de hijos que cada uno tiene y separación de varones y hembras, la que debían remitir para el día doce del mismo.

Segun dicha autoridad me manifiesta, no todos los Alcaldes han cumplido con cuanto en dicha circular se les prevenia, dando lugar á que la misma no haya podido remitir á la Dirección estas noticias que se la reclamaban. Hoy con tal motivo me dirije una nueva relación, que es la que á continuación se inserta, en que se mencionan los Alcaldes que no han mandado la lista relacionada.

Al encargárles el inmediato cumplimiento de este servicio, les prevengo, que si á término de ocho dias no lo realizasen, á mas de mandar comisionados de apremio á recoger las repetidas relaciones, corrégiré á los omisos de una manera bastante á que en lo sucesivo no incurran en tales omisiones.

Leon 29 de Julio de 1862.—  
Genaro Alas.

#### BATALLON PROVINCIAL DE LEON NUM. 7.

Relación de los Ayuntamientos que de esta provincia pertenecen á dicho

Batallon, los cuales no han dado cumplimiento á lo prevenido en la relación de 16 de Junio último inserta en el Boletín oficial de la provincia número 76.

| Comp. <sup>ta</sup> | AYUNTAMIENTOS.   |
|---------------------|--|
| 1.ª                 | Quintana de Renedos.<br>Veguesmada.<br>Chozas de abajo.<br>Armuiz.<br>Ardon.<br>Vegas del Condado.<br>Gradoles.<br>Villafañe.<br>Cubillos de los Oteros.<br>Campo de Villavieja.<br>Villandeva de las Manzanas.<br>Valdefranco.<br>Matadeon.<br>Valdeazog de abajo.<br>Santa Colomba de Curueño.<br>Carrizo.<br>Llamas de la Ribera.<br>Santa Maria de Ordás.<br>Riello.<br>Velverde del Camino. |
| 2.ª                 | Murias de Paredes.<br>Inicio.  |
| 3.ª                 | Lancara.<br>Vegarrienza.   |
| 4.ª                 | (La Vecilla).<br>Valdelagueros.<br>(La Polada Gordon).   |
| 5.ª                 | Acededo.<br>Cistierna.<br>Prado.<br>Priore.<br>Reyero.   |

Leon 18 de Julio de 1862.—  
El 1.º Gef. accidental, Ruperto Varga.

4.ª Dirección, Suministros.—Núm. 201.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Julio, á saber:

- Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real, y quince céntimos.
- Fonaga de cebada, treinta y cuatro reales, veinte y cuatro céntimos.

Arroba de paja, tres reales, treinta y cuatro céntimos.

Arroba de aceite, setenta y cuatro reales y noventa céntimos.

Arroba de carbon, cuatro reales, treinta y un céntimos.

Arroba de leña, un real setenta y siete céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848.

Leon 26 de Julio de 1862.—  
Genaro Alas.

Núm. 292.

En la noche del Sábado al Domingo 20 del actual, fué robado de la Iglesia parroquial de Manzanal del Puerto el sol de un Viril cuyas señas á continuación se insertan, y el cepillo de las Animas que contenia sobre unos cuarenta á cincuenta reales; en su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, pedáneos, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los perpetradores de este sacrilego atentado y ocupacion de la alhaja robada que con la persona si fuese habida y en cuyo poder se encuentre, remitirán á disposicion de este Gobierno de provincia Leon 26 de Julio de 1862.—Genaro Alas.

#### Señas del sol del Viril.

Es todo de plata liso, lleva dentro una media luna de lo mismo, dorada así como la cruz que remata, su cima está rodeada de rayos rectos y curvos que concluyen en punta aguda, lleva dos cristales fuertes, se cierra con una clavija de plata pendiente de una cadenita de lo mismo, en la parte inferior tiene una colanji-

la redonda y lisa como de 3 pulgadas de alta y remata con unas roscas de un tornillo de lo mismo.

Núm. 295.

En la tarde del 23 del corriente se ha fugado de la Casa-Hospicio y Espósitos de esta ciudad, el hospiciado Vicente Ordás, cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, pedáneos, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la captura del mencionado sugeto poniéndole á mi disposicion en el caso de ser habido. Leon 28 de Julio de 1862.—Genaro Alas.

#### Señas.

Edad 21 años, color bueno, estatura 5 pies, pelo castaño, nariz ancha.  
Viste pantalón y chaqueta de estameña parda del país, zapatos de becerro, gorra de paño azul.

#### MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber: que por D. Fernando Cades, apoderado de Don Francisco Soto, vecino de Villafraanca, residente en dicho punto, calle de la Reina número 56, de edad de 30 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de Julio á las once en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de hierro llamada La Ignorada, sita en término realengo del pueblo de La Chana, Ayuntamiento de Borraes, al sitio de Ratorno y Alofa, y linda por Oriente con monte comun, Ponies;

te con prado de Francisco de Prado vecino de la Llama, y tierras de José Oviado, de Orellán y de Antonio Rodríguez de La Chana, Mediodía con monte común y Norte con tierras de Miguel García vecino de Parafola de Mueca y otras de varios vecinos de La Chana, hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en dirección Oriente 220 metros fijándose la primera estaca, y al Poniente para la total longitud 280 metros fijándose la segunda estaca, y para la latitud se medirán Oriente 20 metros, al Mediodía, y 180 al Norte fijándose la tercera y cuarta estaca quedando así formado el rectángulo de la citada pertenencia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de ese día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esta Gobernación oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de municipalidad vigente. Leon 25 de Julio de 1862.—Genaro Alas.

Gaceta núm. 207.—Día 22 de Julio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesia con motivo de la posesión dada por esta último á Don Tomás Cisneros de un terreno titulado la Magdalena, de los cuales resulta:

Que en 9 de Enero de 1861 acudió al Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesia el Procurador D. Tomás Cisneros, á nombre y con poder de Doña Soledad Hermosilla y Doña Asunción de Torre, esta última por su calidad de autora y curadora de sus hijos menores habidos de su difunto esposo D. Luis Hermosilla, estableciendo interdicto de adquirir unas tierras sitas en término jurisdiccional de dicho pueblo, al pago denominando la Magdalena, las cuales lindan por una parte con camino Real que va al puente de la Nueva, por otra con el mismo puente y camino, y por otra con el río Alberche y tierras de concejos;

Que por auto de 24 de Enero:

signiente el Juez mandó dar la posesión que se pretendía, cuya diligencia se cumplimentó el día 30 siguiente, fijándose edictos en la villa de San Martín de Valdeiglesia y en el Boletín oficial de la provincia á fin de que el que se creyera con derecho á reclamar contra la posesión pudiera hacerlo dentro de 60 días:

Que en 15 de Marzo el Alcalde del pueblo remitió al Gobernador de la provincia copia del auto de una sesión del Ayuntamiento, en la que esta, asiendo de 49 mayores contribuyentes, acordó pedir autorización para oponerse á la posesión dada á D. Tomás Cisneros, porque, según decía, las tierras de que se trata se hallaban enclavadas en la dehesa de Navahoncil, y hacia mas de dos siglos que el Municipio se hallaba en posesión de ellas como pertenencias á sus propios:

Que en 5 de Abril siguiente, y en virtud de excitación del Gobernador de Madrid, el Alcalde de San Martín hizo constar los límites y cobida de la dehesa de Navahoncil con remisión al catastro de 1759, de cuyo documento resultaba que el sitio de la Magdalena formaba parte integrante de la dehesa, y que bajo tal concepto el Municipio venia disfrutando, según se ha dicho, el indicado terreno, lo cual acredita tambien por una informacion testifical;

Que en el mismo día 5 de Abril el Alcalde, como recurso preventivo, se habia opuesto ante el Juzgado á la posesión de que se trata, lo cual obtuvo despues la aprobación del Gobernador de Madrid, poniéndolo en conocimiento del Alcalde con fecha 15 del mismo mes:

Que habiendo pasado el Gobernador los antecedentes de este asunto al Consejo provincial, avacó dictamen manifestando que á su entender debia requerirse al Juez para que se inhibiese del conocimiento del negocio, y en su consecuencia el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado en 6 de Junio del año último:

Que con fecha del día 40 del expresado mes contestó el Juez que habia dictado sentencia en el día 4 anterior comparando en la posesión á Doña Asunción Torre; cuya sentencia, añadía, se hallaba pasada en autoridad de cosa juzgada en virtud de lo haberso interpuesto apelacion por ninguna de las partes:

Que en vista de esto el Gobernador requirió de nuevo al Juez en 4 de Julio para que de un modo claro y expreso se declarase competente ó incompetente:

Que sustanciado con tal motivo el incidente de competencia con

arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Junio de 1847, tanto el Gobernador como el Juez han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones entender en el asunto causa de este conflicto, lo cual fué á el Gobernador en que todas las cuestiones sobre destino de montes debían ser resueltas por la Administración, al tenor de lo prescrito en los artículos 74 y 81 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos; y art. 8.º párrafo octavo de la ley de 2 de Abril del mismo año, que determina las de los Consejos provinciales:

Y el Juez á su vez se apoyó primero, en que á la jurisdicción ordinaria toca exclusivamente el conocimiento de todos los interdictos:

Que la sustentación del recurso por Doña Asunción de Torre habia aguido por todos sus trámites, habiéndose oido á los opositores, y entre ellos, al Ayuntamiento; y que habiéndose dictado, publicado y notificado la sentencia de amparo á favor de Doña Asunción, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso de alzada; quedó consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada:

Que por este el Gobernador no podia interponer contienda de competencia, porque el Real decreto de 4 de Junio de 1847 prohibe hacerlo en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y que contra ellos no caben ni pueden admitirse mas recursos que los de apelacion en el modo y forma que proscriben las leyes.

Visto el art. 5.º párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que dice que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) no podrán suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, que previene que corresponde á los Alcaldes procurar la conservación de las fincas pertenecientes al comun de vecinos:

Visto el art. 8.º párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril de 1845, que encomienda á los Consejos provinciales el conocimiento de todas las cuestiones contenciosas relativas al destino y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á las establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Considerando, que según está

decidido en repetidas ocasiones, el juicio sumarisimo de posesion no puede reputarse comprendido en el párrafo tercero, art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, porquís no puede llamarse pleito; ni el preveido del Juez fenecer el negocio, sino que, por el contrario, deja intacto de un modo expreso el fondo del asunto:

Considerando que, ya se haya de reputar de la propiedad del pueblo las tierras de que se trata, ya se las haya de apreciar solo como colindantes con el monte de Navahoncil, la cuestion cae dentro de las prescripciones del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845 antes citado:

Considerando que las pretensiones de Doña Asunción de Torre van encaminadas á turbar el estado de posesion en que hace mas de dos siglos se halla el pueblo de S. Martín de Valdeiglesia de la finca sobre que recae:

Confiando con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueva de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 294.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Publica la circular de la Dirección general de Contribuciones de 21 del corriente por la cual se concede una próroga que finá en 30 de Agosto inmediato para que los deudores por derechos de hipotecas soliciten de S. M. el perdón de las multas en que han incurrido, y las pague como lo tengan se les admitan al registro sus documentos con solo el pago de los derechos.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 21 del corriente dice á esta Administración de mi cargo lo siguiente.

La notable baja en los valores del impuesto hipotecario que se observan en algunas provincias, el haber llegado á conocimiento de esta Dirección general, que existen en las mismas, personas que aun no han requisitado sus documentos ni satisfecho por ellos los derechos de hipotecas correspondientes á pesar de las repetidas prórogas que se han concedido para verificarlo con relevacion de multas y de las numerosas escitaciones que con la mayor publicidad se han hecho, invitando á los morosos al cumplimiento de las leyes que ri-

gen en la materia, y el deber en que la misma Direccion general se encuentra de proporcionar á las Administraciones los medios de que aquella baja desaparezca para poder exigir la responsabilidad á las que no desplegasen el celo que la importancia del servicio exige, son circunstancias todas que reclamán la adopcion de ciertas medidas tanto para que el impuesto no decrezca en sus valores, cuanto para que la continuada serie de consideraciones, que se han dispensado á los contribuyentes morosos no se achaque á debilidad ó á falta de celo por parte de este centro directivo. En su consecuencia el mismo ha acordado haber á V. S. las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuidará V. S. por cuantos medios estén en sus facultades de procurar se presenten al registro de hipotecas los documentos que carezcan de este requisito, invitando á los interesados en dichos documentos á que soliciten de S. M. el perdón de las multas en que se hallen incurridos, y admitiéndoles, en el caso de que pidan dicha gracia, el pago de los derechos de hipotecas, sin exigirles la multa, salvo sin embargo el derecho de tercero.

2.<sup>a</sup> El plazo que se concede por última vez para disfrutar de los beneficios de la prevencion anterior, concluirá irremisiblemente en 30 de Agosto próximo, cuyo día transcurrido no se admitirá reclamacion de ningun genero cualquiera que sea la causa que se alegase.

3.<sup>a</sup> Cuidará V. S. de expedir el día primero de Setiembre los correspondientes apremios contra los contribuyentes morosos, advirtiéndole á V. S. que siendo el objeto de la Direccion la cobranza de todos los descubiertos en el referido mes expedirá V. S. durante el mismo, los referidos apremios contra los interesados en documentos que devenguen derechos de hipotecas, no haciéndolo contra los que se hallen exceptuados del pago del impuesto, ínterin la Direccion no lo ordene así.

4.<sup>a</sup> Dispondrá V. S. se forme y remita en los ocho primeros dias del mes de Octubre una nota ajustada al adjunto modelo la cual asegurado que se encuentre V. S. de su exactitud, deberá ballarse en esta Superioridad el día 10 del referido mes de Octubre.

Y 5.<sup>a</sup> Inmediatamente que

reciba V. S. esta circular, de que dará aviso á vuelta de correo cuidará de insertarla en el Boletín oficial y de comunicarla á los Alcaldes, remitiendo á este Centro Directivo un ejemplar del Boletín que contenga dicha publicacion.

En su consecuencia la Administracion encarga á los Alcaldes la hagan publica por cuantos medios sea posible á fin de que los interesados utilicen el beneficio dispensado por S. M. y esciten la repeticion de los apremios que tanto disgusto llevan en por de sí á los sujetos con quienes hayan de entenderse, y no menos á esta oficina por los muchos gastos y demas vejaciones que les irogan, tanto mayores en lo sucesivo cuanto que ya no volverán á retirarse, una vez despachados, hasta ultimar por completo los descubiertos que resulten, por mas que estos sean de insignificante entidad para la Hacienda.

De quedar en verificarlo así, espera la misma el oportuno aviso, y advierte que, exigirá la responsabilidad de aquel que por cualquiera causa dejase de cumplirlo é infriniese algún quebranto á sus administrados con el abandono ó retraso del servicio encomendado. Leon 27 de Julio de 1862. = Francisco Maria Castelló.

**De los Ayuntamientos.**

**Alcaldia constitucional de Caeabelos.**

Llegado ya el tiempo de que la Junta pericial de este Ayuntamiento se dedique á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el venidero año de acienta y tres; se hace preciso advertir á todos los interesados en él en cualquiera concepto en que lo estén, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento sus respectivas relaciones formadas conforme á instruccion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: En la inteligencia de que aquel que por morosidad ú otra cualquiera causa omita este requisito, trascurrido el término señalado no se le oirá, juzgándole la Junta por los antecedentes que anteriormente existan. Coehuelos Julio 15 de 1862. = Andrés Valcarlos.

**Alcaldia constitucional de Villadangos.**

Para que la Junta pericial de

este municipio pueda desde luego dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1865, se hace saber á todos los propietarios así como forasteros que posean lincas ó ganados en término de este distrito municipal sujetos al pago de dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias las relaciones prevenidas por instruccion; en la inteligencia que pasado los cuetes desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, la Junta procederá con arreglo á los datos que adquiriera y no serán oidos sus reclamaciones. Villadangos 15 de Julio de 1862. = El Alcalde, Salvador Martinez.

**Alcaldia constitucional de Fabero.**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda desde luego dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1865, es necesario que todos los vecinos y forasteros que tengan lincas sujetas á dicha contribucion dentro del radio de este municipio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones exactas de aquellas, foros, censas y de otro cualquier objeto de imposicion, verificándolo en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en el bien entendido que pasado el plazo señalado parará perjuicio, así como tampoco serán admitidas las relaciones que contengan nuevas adquisiciones ó trasposas sino acompañan los recibos talonarios de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública. Fabero y Julio 14 de 1862. = Francisco Rodriguez.

**Alcaldia constitucional de Pajares de los Oteros.**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1865, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que en este distrito municipal disfruten lincas rústicas, urbanas, foros, censas á otros bienes sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, presenten en la Secretaria del mismo Ayuntamiento relaciones juradas y arregladas á instruccion, acompañando á las mismas los documentos que previene la Direccion segun circular inserta en el Boletín oficial de 15 de

Mayo de 1861 número 58, todo en el improporagable término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el referido Boletín oficial de la provincia, en el bien entendido que trascurrido aquel, sin presentar las dichas relaciones en la forma prevenida, no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que es consiguiente en el producto líquido que por la Junta les grada de oficio, si á ello diere lugar los contribuyentes, pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir. Peñares y Julio 15 de 1862. = El Alcalde, Pedro Santos. = Ignacio Suarez, Secretario.

**De los Juzgados.**

**D. Narciso Rianza, Caballero de la Real y distinguido orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Beneitez Díez, natural de Leon, soltero, zagal de diligencias, de veinte y nueve años de edad, para que en término de treinta dias se presente en la cárcel pública de este partido, á ser notificado del auto por el que se le confiere traslado de la acusacion fiscal, dictado con fecha once de Mayo último en causa que contra el mismo se sigue por lesiones graves interidas á Antonio Maruenda, zagal también de diligencias, de cuyas resultas ha quedado imposibilitado para el trabajo, con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y actuaciones con los estrados del Tribunal. Dado en Almazán á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. = Narciso Rianza. = Por mandado de su Sra, Hermenegildo García.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Rectorado del distrito Universitario de Oviedo.**

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha catorce del corriente me remite el siguiente anuncio. »Direccion general de Instruccion pública. = Negociado 1.<sup>o</sup> = Anuncio. = Se hallan vacantes en las Universidades li-

terarios de Granada y Santiago las cátedras de Medicina legal y Toxicología, correspondientes á la Facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha catorce del actual me remite el siguiente anuncio.

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de Farmacia química inorgánica, correspondiente á la Facultad de Farmacia, la qual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º, sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de ór-

den superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha catorce del actual me remite el siguiente anuncio.

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago, la cátedra de Farmacia química orgánica correspondiente á la Facultad de Farmacia, la qual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º, sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha catorce del actual me remite el siguiente anuncio.

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona, Salamanca y Sevilla, una de las cátedras de Derecho Romano, correspondiente á la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º, sección

5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, ó en la de Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, Marqués de Zafra.

#### Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

#### INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Juzgado de esta Plaza, desde 1.º de Enero del año de 1836 á fin de Diciembre de 1840, cuyo habilitado lo fue en dicha época D. Antonio Calderon, cerca de estas oficinas militares, se servirá remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existieren en la Peninsula, Islas adyacentales ó Canarias; posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas segun se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones del 2 Setiembre de 1857. Valencia 20 de Julio de 1862.—El Comandante Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

#### GUARDIA CIVIL.

10.º reacio.—LEON.

Debiendo procederse á contratar el correo, equipo y monturas, por el término de dos años, para los Guardias de nuevo ingreso en este Tercio; se hace público por medio de este anuncio, con el objeto de que las personas que quieran interesarse en ella, presenten á las doce del dia diez de Agosto, un tipo de cada clase de prendas que se marcan á continuacion, expresando en pliego cerrado el precio de cada una de ellas.

El pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto desde este dia en la casa número 3, calle de la Canoniga Nueva que habita el primer Gefe accidental del espresado Tercio que suscribe.

Leon 8 de Julio de 1862.—Escolástico de Domingo y Andicoberri.

Prendas que se han de contratar.

- Correaje completo para infantería.
- Mochila.
- Cartera.
- Morral de campaña.
- Correaje completo para la caballería.
- Bolsa de aseo, con botones, tijeras, alfilerero, dedito y dos peines.
- Cepillo de ropa y dos de calzado.
- Fundas para las cartucheras.
- Montura del caballo completa.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### VENTA DE HIERROS.

En Manilla de las Mulas tiene de venta la Sociedad Palentina Leonesa una partida de hierros de diferentes dimensiones á precios muy arreglados. Los pedidos que puedan convenir se harán al Director de dicha compania en el Barrio nuevo, n.º 20, Palencia.

##### PORTES DE CARBON.

En la fábrica de San Ries en Sabero se dá carbon y coque para los pintos de Alda; cerca de Graciosa, Manilla de las Mulas y Sahagun; y se harán contratos por todo este año si pudieran convenir á los conductores.

Del mismo modo se dan portes en Otero de los Dueñas para Leon y Manilla.

El encargado en Sabero es el administrador D. Meliton Ordóñez, y en la Magalana, cerca de Otero, D. José Aguado. Palencia 14 de Julio de 1862.—Miguel de Iglesias.